



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 50 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la presentación de Ezequiel Alfredo G H , quien luego de publicar a la venta su moto, recibió el llamado de una persona que le manifestó haber comprado meses atrás una moto del mismo modelo y que, según la documentación que exhibió, se encontraba a nombre del denunciante. Al examinar la cédula verde H constató que en ella se habían insertado datos falsos.

El juez nacional declinó su conocimiento a la justicia federal al entender que la falsificación de la cédula vehicular es de su competencia.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerarla prematura.

Con la insistencia del tribunal que previno, quedó formalmente trabada esta contienda.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

A mi modo de ver, la presente no se halla precedida de la investigación suficiente como para que V.E., pueda ejercer las

facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58.

En tal sentido, tiene resuelto el Tribunal que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308: 275; 315:312; 323:171 y 3867).

Considero que esos requisitos no se encuentran satisfechos en esta causa, en la que no se encuentra incorporada a la presente causa la cédula verde presuntamente apócrifa como así tampoco luce agregado su correspondiente peritaje, aspecto relevante para determinar su competencia material.

En tales condiciones, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 50, continuar conociendo en la presente causa, sin perjuicio de lo que resulte ulteriormente.

Buenos Aires, 11 de junio de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.06.2021 13:53:47